

Figura 1. Portada del expediente: "Subasta para el alumbrado público de 1853". Foto autores.

El alumbrado público en Tarifa a mediados del siglo XIX

Candelaria Muñoz Ruiz / Antonio Meléndez Morales

mediados del siglo XIX, concretamente el 16 de junio de 1852, el Ayuntamiento Constitucional de Tarifa iniciaba los trámites para la subasta del servicio del alumbrado público con farolas de aceite para el año siguiente. El expediente que el secretario de la Corporación Municipal, José Enríquez, desarrollaba al efecto, es la base que sustenta este artículo. Después de los trámites iniciales, se sucedieron la redacción del pliego de condiciones, la publicidad en los medios propios de la época, los pregones diarios y finalmente la resolución.

Palabras clave: Alumbrado público, farolas de aceite, reverbero, subasta pública, Ramón de Villalba.

Introducción

Antes de la aparición del alumbrado público, las ciudades, al caer la noche, se sumergían en una total oscuridad que ocasionaba la inseguridad a los ciudadanos que tenían que transitar por las calles cuando tuvieran necesidad de hacerlo. Los vecinos combatían la oscuridad aprovechando la luz de la luna o iluminándose con antorchas u otros procedimientos que diera un poco de luz, un poco de seguridad a las calles durante las horas nocturnas. Pero esta preocupación quedó resuelta cuando se descubrió un sistema de alumbrado por farolas.

Antecedentes

Parece que fue Francia el país que organizó por primera vez el alumbrado público mediante farolas con lámparas de aceite. Se conocen las primeras ordenanzas ya en el siglo XVI. Estas lámparas de aceite fueron mejorando cuando el francés Chateaulblanc¹ ideó las lámparas de reverbero que fundamentalmente consistían en una superficie reflectante envolviendo la llama y que permitía una mayor intensidad lumínica. En lo referente a España sabemos que en Madrid², ya en tiempos de Felipe II se obligaba a los vecinos a mantener y cuidar lámparas de aceite en las fachadas de sus casas y que en 1765 se reglamentó el uso de las farolas de aceite. Según Alberto Guerrero: "Bajo el reinado de Carlos III se tomaron varias medidas para el adecentamiento de Madrid como la limpieza o el empedrado de las calles, a la vez que se reglamenta el alumbrado de la ciudad después de 1761 y se establece además por Real Orden de 1765 la creación de un cuerpo municipal, el cual se encargue de la conservación, limpieza y encendido de las farolas, que pasa por esta orden a

¹ Arregui, J. P. 2005, "Luminotecnia teatral en la primera mitad del siglo XIX: de la herencia barroca a la introducción del gas". Revista de Teatro español Stichomythia, 3, 9.

² GEA ORTIGAS, M, I, 2002 Diccionario Enciclopédico de Madrid, La Librería.



Figura 2. Plaza de San Martín con una farola tipo candelabro. Foto autores.

ser públicos, eximiendo con ello a los vecinos de su responsabilidad anterior y como consecuencia de ello, Madrid se ilumina. "³ En Barcelona se inauguró también un sistema de alumbrado público en 1757 para celebrar el cumpleaños de Fernando VI⁴.

Paulatinamente, el servicio de alumbrado publico con lámparas de aceite, se fue extendiendo por toda la geografía española. Por ello, la administración del Estado tuvo que reglamentar su correcta gestión y funcionamiento en los años centrales del siglo XIX: el gobierno español de Isabel II, controlado durante un tiempo por el sector político moderado (1843-1854), estuvo presidido, entre otros, por Juan Bravo Murillo, político que destacó por el gran entusiasmo que mostró para construir un estado unitario y una administración centralizada, intentando separarla de la política. Como dijo en alguna ocasión: "...con el fin de establecer ciertas trabas saludables evitando los abusos fáciles de cometer en una materia de peligrosos estímulos, y de garantizar la administración contra los tiros de la maledicencia". Fue Bravo Murillo el que creó las bases de una gestión moderna y

dio un carácter eminentemente burocrático a la administración del Estado.

Durante su mandato se aprobó el Real Decreto de 27 de febrero de 1852 (Gaceta de Madrid, número 6460 de 29 de febrero de 1852) sobre contratación de los servicios públicos por el Estado. Del citado decreto resumimos los artículos más significativos por su relación con Tarifa:

-Artículo 1º: Los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebrarían mediante una subasta pública que se anunciarían con 30 días de anticipación por carteles y por medio de la Gaceta del Gobierno y de los Boletines oficiales de las provincias respectivas. Este anuncio debería ir acompañado del pliego de condiciones.

-Artículo 4º: Se adjudicaría al licitador que ofertara el precio más bajo.

-Artículo 9°: En el pliego de condiciones debería preverse los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista, determinando la acción que hubiera de ejercer la administración.

³ GUERRERO FERNÁNDEZ, A, Primeras luces de Madrid, httwww.acta.es/medios/articulos_mfs/cultura_y_sociedad/052021.pdf

⁴ CORTADA, J; DE MANJARRÉS, J; ROMA, J, 1848, El libro verde de Barcelona. Añalejo de costumbres populares, fiestas religiosas y profanas, usos familiares, efemérides de los sucesos más notables acaecidos en Barcelona. Imprenta de T. Gorchs.



Figura 3. Faroles en la calle Santísima Trinidad. Foto autores.

Tarifa en 1852

En 1852, los principales asuntos que preocupaban al Ayuntamiento de Tarifa (según hemos comprobado en las Actas de Cabildo de este año) eran en primer lugar la necesidad de abastecer de los alimentos de primera necesidad a los vecinos de la ciudad, además de administrar las producciones de corcho, bellota y leña de los terrenos municipales. Asimismo son innumerables las referencias en las citadas Actas a las dehesas de Propios y a su reparto entre los vecinos, problemas que ocasionaban, etc.

En aquellos años, era importante el papel que jugaba el Pósito de granos entre los agricultores tarifeños; gracias a él se podía solucionar tanto los problemas de abastecimiento de la población como prestar a los campesinos cantidades determinadas de trigo cuando éstos lo requerían para sus labores.

Como curiosidad, cabe señalar que la Corporación Municipal tenía necesidad, dado el mal estado de la Casa Consistorial, de buscar alojamiento para ejercer las tareas propias de la administración local en otro edificio de la ciudad.

A lo largo de todas las reuniones de la Corporación se hace referencia a los distintos servicios públicos que en aquel momento eran necesarios para el correcto funcionamiento de la ciudad; como la limpieza o el alumbrado.

Nuestro trabajo se refiere a la subasta del servicio

de alumbrado público mediante farolas con lámparas de aceite, realizada durante 1852 para su cumplimiento en 1853.

El alumbrado público en Tarifa en 1852

Nos situamos en el año 1852 y en la ciudad de Tarifa donde su alcalde Ramón de Villalba (16 de marzo de 1851 al 15 de enero de 1853) y su equipo de gobierno iniciaban los trámites para la adjudicación del alumbrado público para el año 1853.

No sabemos desde qué fecha se utilizaba en Tarifa este sistema de lámparas de aceite para iluminar sus calles; pero sí podemos asegurar que, según el expediente que hemos encontrado en nuestro Archivo Municipal, con el título "Subasta del servicio de alumbrado público para 1853", en el legajo 260, Tarifa iluminaba sus calles con este sistema a mediados del siglo XIX.

En este curioso y muy detallado informe, fechado entre el 16 de junio y el 11 de diciembre de 1852, podemos seguir el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la subasta pública del servicio del alumbrado correspondiente al año 1853, tal y como disponía el recién publicado Real Decreto de 27 de febrero de 1852 de Bravo Murillo sobre contratación de servicios públicos por el estado y que no era otro que la adjudicación de este servicio mediante el sistema de subasta pública previamente a la adjudi-

cación, e incluso, (como vamos a tener ocasión de comprobar en el caso de Tarifa), el decreto otorgaba hasta dos subastas consecutivas. Este Real Decreto dispuso exhaustivamente los procedimientos que deberían aplicarse para regular los servicios públicos, y así se hizo en Tarifa.

Inicio de los trámites

Fue el 16 de junio de 1852 cuando la Corporación Municipal de Tarifa, reunida en Cabildo, bajo la dirección del entonces alcalde interino de la ciudad, D. Carlos Núñez Lardizábal, (posteriormente fue alcalde desde el 29 de junio de 1853 al 27 de julio de 1854) y siendo secretario del mismo, D. José Enríquez, llevaron a cabo los acuerdos que transcribimos literalmente: "También se instruirán las primeras diligencias para la subasta de los servicios del alumbrado y limpieza pública de esta ciudad por el año próximo venidero, formándose el presupuesto del costo por peritos que elegirá el Señor Alcalde, encargándose a la Comisión de Propios la redacción

de las condiciones del remate".

El día siguiente, 17 de junio, se nombran a los peritos Rafael Dorado y José Gómez Ruiz para que elaboraran un presupuesto de los gastos que ocasionara el servicio de alumbrado público de esta ciudad y que para ello tuvieran presente el expediente formado para el mismo servicio en el año que corría de 1852. Asimismo se solicitaba a la Comisión de Propios que redactara las condiciones de la subasta.

El 18 de junio, los citados peritos presentan un detallado informe en el que, para tener un presupuesto lo más exacto posible, habían calculado "...los días claros y oscuros, las horas que debían alumbrarse cada uno de éstos y el consumo de las farolas según su clase, bajo la base de que cuatro onzas de aceite sustentan tres horas una luz de farola de reverbero y dieciséis de las comunes.

Informe de los peritos

Transcribimos a continuación el informe completo de los citados peritos dada la importancia del mismo:

MESES	Horas de alum- brado en cada noche del mes	Días de alum- brado en Id.	Total de horas de alumbrado en cada mes	Consumo de panillas de aceite	
				En 71 farolas ordinarias	En 15 farolas de reverbero
Enero	7	27	189	838 y 1/3	945
Febrero	6,5	24	156	692 y 1/2	780
Marzo	6 y 1/2	25	163	723 Y 1/2	815
Abril	5 y 1/2	25	138	612 y 1/3	690
Mayo	4 y 1/2	25	113	501 y 1/3	565
Junio	4	24	96	426	480
Julio	4	25	100	443 y 1/3	500
Agosto	4 y 1/2	25	113	501 y 1/3	565
Septiembre	5 y 1/2	25	138	612 y 1/3	690
Octubre	6 y 1/2	25	163	723 y 1/3	815
Noviembre	6 y 1/2	25	163	723 y 1/3	815
Diciembre	7	27	189	838 y 1/3	945
Totales		302	1721	7636	8605

Resulta, pues que en el año se alumbra 302 noches, supliendo la luna 63 siendo 1.721 horas las de alumbrado en el año, consumiéndose en 71 farolas ordinarias, 7.636 panillas de aceite (medida que se usa solamente para el aceite y equivale a la cuarta parte de una libra) y 8.605 en las 15 farolas de reverbero, ascendiendo el total de éstas a 16.241 que hacen onzas 64.964 y arrobas 162, diez libras y 4 onzas, bajo este supuesto se gradúa el costo del alumbrado en la forma que sigue:

Por valor de 162 arrobas diez libras y cuatro onzas de aceite, a 58 reales	8.120, 17
Por haber de dos sirvientes a cuatro reales diarios	2.920, 00
Por composición de mantenimiento de faroles, farolas, pescantes y pintura	560,00
Por algodón, paños de aseo y otros gastos menores	300, 00
Total	11.900, 17
Importa 11.900 reales y 17 maravedís de vellón	

El 22 de junio, los señores regidores Santiago Derqui y Sebastián Sotomayor⁵ firman, en nombre de la Comisión de Propios, el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público bajo el presupuesto de 11.900 reales y 17 maravedíes. En este pliego figuran las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato.

Pliego de condiciones

No renunciamos a transcribir literalmente, por su interés, el pliego de condiciones completo:

1^a.- El remate de ejecución en dos juicios: el primero comprende 30 días admitiéndose postura a la llana⁶; el segundo por 90 días en que sólo se admitirá la mejora del cuarto y si se obtuviese volverá a salir a la llana por 9 días.

2ª Las posturas se admitirán al descenso o en baja de la cantidad del presupuesto.

3ª Se sustentará el alumbrado con aceite de oliva de buena calidad: la torcida de los faroles comunes será de algodón con tres hilos en el primer torcido por lo menos resultando seis en el segundo; las de las farolas de reverbero serán redondas, iguales a las que se usan⁷.

Se alumbrará todas las noches oscuras desde oraciones hasta las 12 de las noche

4ª.- Se alumbrará todas las noches oscuras desde oraciones hasta las 12 de las noche. Sólo cuando la luna ilumine la Calzada de los Perdones se omitirá, pero no cuando aquella se halle oscurecida; también habrá alumbrado como de ordinario los días de iluminación general, los de carnaval, los tres días de feria, la nochebuena y las del jueves y viernes Santo, durará el alumbrado toda la noche.

5ª.- Recibirá el contratista 15 farolas de reverbero y 71 faroles comunes, pescantes y demás útiles pertenecientes al Ayuntamiento en buen estado y en el mismo los entregará concluido el contrato pasándose al efecto revista escrupulosamente.

6^a.- Todas las farolas así ordinarias como de reverbero y sus pescantes se pintarán de verde en el mes de mayo, por el contratista, de cuya cuenta será la rotura y de modo que ninguna farola ha de estar



Figura 4. Calle Santísima Trinidad con la puerta del mercado al fondo. Foto autores.

fuera de su lugar más de dos días, aun cuando sean muchas las roturas y los artífices no se presten a trabajar en ellas. Los reverberos de tres farolas la renovarán y platearán en la época que designe la autoridad local y su coste será de cuenta del empresario.

7ª.- La cantidad de remate será percibida por el contratista en dosaba parte a mes vencido sin que pueda reclamar hasta quince días después; y desde luego será de su cargo la adquisición de una farola de reverbero con sus respectivos pescantes que colocará en la puerta de la Casa Capitular y alumbrará toda la noche.

8^a.- De la multa que se imponga por rotura o cualquier desmán que se infiera en las farolas nada recibirá el contratista puesto que han de satisfacer en papel.

9^a.- Las faltas que se noten en el servicio del alum-

⁵ Página 11 del expediente.

⁶ Subasta a viva voz.

⁷ Según la terminología de la época, los faroles estaban adosados a las paredes de las casas y las farolas son luminarias de pie en medio de las plazas o calles.



Figura 5. Calle Pintor Agustín Segura. Foto autores.

brado y en todas las demás a que está obligado el contratista serán remediadas a sus expensas por el Sr. Alcalde y Tenientes.

10^a.- El asentista se proporcionará dos sirvientes por lo menos para la exactitud del alumbrado y limpieza de los faroles que siempre han de estar brillantes. Aquellos habrán de merecer la confianza del Ayuntamiento.

11^a.- Aprobado el remate afianzará suficientemente el contratista su cumplimiento antes de entrar en posesión.

12ª.- El contrato se recibe a suerte y ventura y todos los riesgos serán de cuenta del empresario, el cual no satisfará otros descuentos que los de la fianza, copia los de hipoteca, el papel del sello cuanto que se invierta en el expediente y la inserción de anuncios en los periódicos de la Capital.

En el cabildo del día 7 de julio se aprueba el pliego de condiciones y se acuerda enviar a Agustín Álvarez Sotomayor, gobernador de la provincia, el contenido del mismo para que, de acuerdo a la Real Orden del 14 de junio de 1852 sobre el arriendo de los Servicios Públicos⁸, otorgue su aprobación para proceder a la subasta.

El día 15 de julio aprueba el gobernador este pliego y el 31 del mismo mes se lo devuelve al señor alcalde⁹.

Primer juicio

El día 3 de agosto se hace público que la subasta estará abierta hasta el 3 de septiembre¹⁰.

A partir de entonces, se envían cartas a los alcaldes de la comarca para que se haga pública los términos y condiciones de la subasta y también al señor gobernador para que lo inserte en el Boletín Oficial de la Provincia donde, finalmente, se publicaría en el nº 98, el día 16 de agosto.

Al mismo tiempo, el pregonero, José Calderón, procedió a dar pregones durante 30 días convocando licitadores a la baja de la cantidad presupuestada. En el citado expediente en el que trabajamos, el secretario municipal anota diariamente estos pregones. Valga como ejemplo el que se anotó el día 5 de agosto: "En cinco días del propio mes y año por el pregón público, a las doce de su mañana, se notorió la subasta que arriba se expresa, y no apareció postor, de que certifico"¹¹.

⁸ No hemos encontrado esta Real Orden en la Gaceta de Madrid, pero aparece en la página 11 del expediente.

⁹ Páginas 12 y 13 del expediente.

¹⁰ Página 15 del expediente.

¹¹ Página 17 del expediente.

Hasta ese día, 3 de septiembre, se habían presentado dos ofertas: la de José Barba que ofreció 11.890 reales y la de Juan Cazalla Guerra, que la mejoró con la cantidad de 11.800 reales. Se aceptó esta última y se pidió al citado señor Cazalla cumpliera el pliego de condiciones tal y como se habían acordado, para que, en el caso de que no se obtuviera mejora de la cuarta parte en el segundo juicio, quedara adjudicada a su favor.

El día 19 de septiembre el gobernador aprueba este primer juicio y da su conformidad para que el señor Cazalla sea el ejecutor de este servicio público en espera de la mejora de oferta del segundo juicio.

Segundo juicio

El 4 de septiembre se acordó empezar el segundo juicio, como ordenaba el Real Decreto de 27 de febrero de 1852, enviando carta a los alcaldes comarcanos, al gobernador y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

El 4 de septiembre se acordó empezar el segundo juicio, como ordenaba el Real Decreto de 27 de febrero de 1852

El mismo día se empezaban los pregones que durarían hasta el 1 de diciembre. Además se siguió el mismo procedimiento que en el primer juicio, o sea, el pliego de condiciones se remite al gobernador, a los alcaldes de la comarca y al Boletín de la provincia..

El día 2 de diciembre el secretario del Ayuntamiento informa: "Certifico: que desde el día 4 de septiembre último hasta el de ayer que han cumplido los noventa del segundo juicio de la subasta de la empresa del alumbrado público de esta ciudad por el año próximo, no se ha presentado persona alguna a hacer mejora en la cuarta parte del valor del remate en 1er. Juicio y para que conste lo acredito firmando el Sr. Alcalde en Tarifa a 2 de diciembre de 1852.".

Resolución

El 11 de diciembre de 1852 el gobernador aprobaba el expediente del servicio de alumbrado público para el año 1853, con el siguiente documento:

"Apruebo la diligencia practicada en este expediente en el segundo juicio de remate para la subasta de que es objeto el mismo; y en vista de no haberse presentado licitadores, declaro firme y subsistente el primer juicio de remate, adjudicado a favor de D.



Figura 6. Puerta de Jerez: uno de los accesos a la ciudad. Foto autores.

Juan Cazalla Guerra en la cantidad de 11 800 reales. Devuélvase al Sr. Alcalde dicho expediente compuesto de 16 hojas útiles foliadas y selladas con el de este Gobierno de provincia, a los efectos que corresponden. Cádiz 11 de diciembre de 1852".

No sabemos cuándo se inició el sistema del alumbrado mediante farolas de aceite en Tarifa. Este artículo se centra en 1852, cuando su uso llevaba desarrollándose desde hacía tiempo. ¿Cuánto? Trabajos posteriores intentarán aclarar esta interrogante.

El servicio del alumbrado experimentó a lo largo de los años siguientes una notable mejoría, conforme la tecnología encontraba nuevos procedimientos que perfeccionaban el servicio, como publicó Carlos Núñez Jiménez en los números 29 (páginas 10, 11, 12) y 30 (páginas 17, 18, 19) de la revista Aljaranda, en los que reflejaba cómo a finales del siglo XIX se instalaba en nuestra ciudad la Compañía Eléctrica de Tarifa que estuvo funcionando hasta 1934, fecha en la que le sustituyó la Compañía Sevillana de Electricidad.